

CIUDAD REAL**ANUNCIO**

Urbanización y Construcciones URBACON, S.A., solicita licencia para piscina.

Solicitado por Urbanización y Construcciones URBACON, S.A., representado por don Alfonso Carlos Pérez Rodríguez, licencia municipal para instalar piscina sita en calle Alfonso Eanes, sin número (parcela 4.1. de la AP-GALL), expediente 03402 y visto Decreto 216/1999, de Consejería de Sanidad de Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en relación con lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se somete a información pública, por término de diez días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan durante dicho período formular alegaciones que estime pertinentes.

Ciudad Real, 22 de julio de 2004.-El Alcalde accidental, Gabriel Miguel Mayor.
Número 3.990

CIUDAD REAL**NOTIFICACIÓN**

Notificación de resolución del expediente sancionador SL-03/178, incoado a don Guillermo Mateo Fernández.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la L.R.J.P.A.C., se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ciudad Real, el Decreto de resolución del expediente sancionador incoado a don Guillermo Mateo Fernández (D.N.I.: 4.591.338-D) instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Expediente sancionador SL-03/178:

- Responsable: Don Guillermo Mateo Fernández (D.N.I.: 4.591.338-D).

- Hechos probados: El 11/12/03 a las 12,00 horas se detecta la pegada de cartelería de la actividad de academia «Integral, clases particulares» en diversas paredes y ventanales de inmuebles sitos en calle Bachiller Fernán Gómez, careciendo de la preceptiva autorización municipal.

- Infracción sancionada: Artículo 28 de la ordenanza municipal de limpieza.

- Sanción impuesta: 150 euros.

Contra el citado acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá usted interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación de este acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el artículo 8.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el artículo 14 de la misma Ley en que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga usted su domicilio.

También podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes.

No obstante podrá utilizar cualesquiera otros recursos, si lo cree conveniente.

Ciudad Real, a 22 de julio de 2004.-El Alcalde, en funciones, Gabriel Miguel Mayor.

Número 4.021

CHILLÓN**EDICTO**

Solicitud de licencia por don Prudencio Carrasco Muñoz para instalación de explotación porcina extensiva.

Por don Prudencio Carrasco Muñoz, en nombre y representación de «Montanera y Pastos, S.L.», se ha solicitado licencia para establecer la actividad de instalación de explotación porcina extensiva con emplazamiento en terreno rústico polígono 2 parcela 324.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Chillón, a 30 de julio de 2004.-El Alcalde, Luis Toledano León.

Número 3.986

DAIMIEL**ANUNCIO**

Aprobación definitiva del Reglamento de utilización de las instalaciones deportivas municipales.

“Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de junio de 2004, el Reglamento de utilización de las instalaciones deportivas municipales, y transcurrido el periodo de información pública de 30 días mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 74 de fecha 21 de junio de 2004 sin que se haya formulado reclamación alguna, tal y como se acredita con la certificación obrante en el expediente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el propio acuerdo plenario y normas concordantes y generales de aplicación.

HE RESUELTO:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de utilización de las instalaciones deportivas municipales.

PREAMBULO

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación, de forma general, del uso y reserva de las instalaciones deportivas gestionadas por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, cumpliendo con los principios de protección, fomento, y desarrollo de las actividades físico-recreativas y de la actividad deportiva en general. Todas estas normas servirán, por un lado, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales, y por otro, para fijar las necesarias obligaciones de éstos con el personal de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, con los demás usuarios y con el propio equipamiento deportivo.

Esta Normativa de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales está fundamentada por los siguientes principios:

- Carácter eminentemente popular de las instalaciones deportivas.

- Promoción social del deporte.

- Aspiración de abarcar todas las especialidades deportivas admisibles para cada instalación.

- Fin no lucrativo del sistema deportivo municipal.

La presente Normativa tiene su base legal en las siguientes normas:

Constitución Española (1978):

- Artículo 137: Que especifica la gestión de sus respectivos intereses por parte de los municipios.

- Artículo 140: En el que se explica que "el gobierno y administración del municipio corresponde a los Ayuntamientos".

Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (1985):

- Competencias específicas del municipio (relación directa con la presente normativa):

- Seguridad de locales públicos.
- Salubridad pública.
- Atención primaria de salud.
- Servicios sociales.
- Actividades e instalaciones culturales y deportivas.

Ocupación del tiempo libre y turismo.

Artículo 436 del Real Decreto Legislativo 781/86: En el que se regulan la ordenación de pagos por servicios públicos.

Artículo 63 de la Ley 10/90 del Deporte: Que dice: "Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo, así como los Clubes que participen en ellas, están sometidos a la disciplina deportiva y serán responsables, cuando proceda, por los daños o desórdenes que pudieran producirse en los lugares de desarrollo de la competición, en las condiciones y con el alcance que señalan los Convenios Internacionales sobre la violencia en el deporte suscritos por España con independencia de las demás responsabilidades de cualquier tipo en las que pudieran incurrir".

NORMATIVA DE USO Y RESERVA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA DELEGACION DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

CAPITULO I: USUARIOS

Artículo 1º.- Condición de usuarios.

A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

Cuando el usuario de la instalación sea menor de edad, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir la presente Normativa.

Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, las usuarias y los usuarios deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso a las instalaciones.

Existirá en cada instalación una información específica que recogerá todos los datos de interés sobre el edificio y sus usos, estando prohibida la colocación de carteles que no estén autorizados previamente.

Tendrán la condición de abonados a una actividad deportiva todas aquellas personas, residentes o no en el municipio de Daimiel que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida y esté en posesión del carnet de la actividad municipal elegida que acredite su condición de abonado y se halle al corriente del pago del periodo en curso de la opción elegida. El carnet de cada actividad es personal e intransferible.

Artículo 2º.- Derechos de los usuarios.

El usuario de las instalaciones deportivas municipales tendrá los siguientes derechos:

A. Ser tratado con educación y amabilidad por todo el personal que realiza trabajos en la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, y sus instalaciones.

B. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios que

preste la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel y sus instalaciones.

C. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien la Delegación de deportes del Ayuntamiento de Daimiel, por necesidades de programación o fuerza mayor, anulará o variará las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.

D. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc; en los términos previstos en la presente Normativa o en el uso interno de cada una de las instalaciones.

E. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones.

F. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las hojas disponibles en cada instalación o en las oficinas centrales de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel.

G. Poder consultar en las diferentes instalaciones la Normativa de Uso y Reserva de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 3º.- Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales tendrán las siguientes obligaciones:

A. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones, o a la salud y derechos de los otros usuarios.

B. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

C. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa y limpia, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

D. Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de las normas que se establezcan y que serán anunciadas con la antelación suficiente, por los medios que la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel estime oportunos.

E. Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de abonado a la actividad deportiva o alquiler elegido, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

F. Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.

G. Abandonar las instalaciones en el momento que se realiza la reserva de la instalación. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado al comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán sancionadas con una cantidad equivalente al coste de la entrada de adulto, debiendo abandonar posteriormente la instalación.

H. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, por tanto se ha de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado por vía de apremio.

I. Los derechos de explotación de la publicidad estática de las instalaciones deportivas pertenecen a la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, quien se reserva el ejercicio de los mismos, y la potestad de ceder mediante convenio la misma, las asociaciones deportivas que esti-

me oportuno, vista la demanda, necesidad, y carácter de la asociación.

J. No fumar en las instalaciones deportivas.

K. No dejar ocupado el interior de las cabinas individuales (en aquellos vestuarios en que existan), duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios.

L. La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

M. La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, no se responsabilizará de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilicen las instalaciones deportivas municipales sin los conocimientos deportivos, técnicos y/o médicos necesarios para cada práctica deportiva concreta, así como por no guardar la debida prudencia.

N. La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por este Servicio, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

O. La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos que no hayan sido declarados y depositados en la consigna para su custodia.

CAPITULO II: USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 4º.- Acceso al uso de las instalaciones.

La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a centros educativos, clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales.

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizarán en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.

El personal de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, responsable de las instalaciones, podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

Por interés deportivo o de orden técnico, la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aún habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación deportiva, persona o entidad que realiza la utilización. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas (artículo 63 de la Ley 10/90 del Deporte).

La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a servidumbre, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas adecuadas que no marquen los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle. Se dispondrá, por tanto, de un calzado deportivo para uso exclusivo en entrenamientos y competiciones. En el campo de hierba artificial queda terminantemente prohibido el uso de tacos de aluminio, permitiéndose únicamente el uso de tacos de goma o suela lisa.

La entrenadora, el entrenador o la persona delegada tendrá que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Para la obtención de las llaves de los espacios que se deban utilizar, la persona responsable o delegada de la entidad tendrá que depositar en manos de los responsables de la instalación un documento acreditativo, que le será devuelto una vez entregadas las llaves a la salida.

Cada entidad tiene la obligación de llevar su propio botiquín.

Artículo 5º.- Prohibiciones expresas.

A. En las instalaciones deportivas municipales no está permitido fumar.

B. No está permitido en los recintos deportivos introducir utensilios de vidrio.

C. La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas municipales.

D. No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso del Ayuntamiento de Daimiel.

E. No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

F. Las bicicletas, motos y otros vehículos similares no pueden acceder a las instalaciones deportivas municipales, estacionándose en los lugares habilitados a tal efecto.

G. No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales. Por razones de sanidad y seguridad.

H. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

I. Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

Artículo 6º.- Acceso a las piscinas a menores de 18 años.

Hasta 13 años de edad deberán ir acompañados por un mayor de edad que asumirá las diferentes responsabilidades que se deriven del comportamiento del/os menor/es. No existe límite de menores por cada mayor de edad para acceder a la instalación.

De 14 a 17 años de edad: si el menor presenta el D.N.I. por el que acredita que está dentro de esta franja de edad, podrá acceder a la instalación si reconoce que sabe nadar. Nunca podrá servir como acompañante de un menor de 13 de años. Si no presenta el D.N.I. el acceso se efectuará en las condiciones de los menores de 14 años.

CAPITULO III: RESERVAS PROGRAMADAS

Artículo 7º.- Reservas.

Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, clubes, federaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales que lo deseen, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 8º.- Reservas por parte de Centros Educativos.

Uso escolar:

A partir de la finalización de las Ferias y Fiestas Locales de septiembre de cada ejercicio, se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de Educación Física dentro del horario lectivo, incluido el uso de la piscina cubierta.

En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo, tendrán acceso preferente a las instalaciones los centros docentes públicos, concertados, subvencionados y/o privados (por este orden y siempre atendiendo a las instalacio-

nes que posean) ubicados en la zona de influencia de la instalación, para que impartan la enseñanza de Educación Física, siempre que acudan acompañados y permanezca en el edificio toda la clase con su profesor correspondiente.

La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., si fuera preciso y en función de nuevas actividades, así como de suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual.

La cesión en cada caso vendrá determinada por las condiciones que establezca la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel.

Los casos en los que el centro, por otro tipo de actividad, tuviese que suspender su asistencia a la instalación, tendrán obligación de comunicar con al menos 5 días de antelación y por escrito este hecho.

Uso extraescolar:

La utilización en horarios extraescolares, dependiendo del tipo de actividades y sus características, podrá no estar exenta del pago de la tasa correspondiente.

La cesión, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel.

La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., así como de retirar la concesión si fuera preciso en función de:

- Nuevas actividades.
- Celebraciones con carácter puntual.
- Por mal uso de la instalación.
- Porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la cesión.

La cesión de instalaciones para el programa de Escuelas Deportivas municipales está exenta del pago de tasa en las condiciones y horarios que estimen los Técnicos del Servicio y siempre tendrá preferencia sobre el resto de peticiones.

Artículo 9º.- Reservas por parte de clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse, a partir de la finalización de las Ferias y Fiestas Locales de septiembre de cada ejercicio, en las oficinas de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, por escrito y en la forma establecida por la dirección técnica del Servicio.

La temporada deportiva se entiende desde el día 15 de septiembre al día 30 de junio del año siguiente. La prórroga de utilización durante los meses de julio y agosto, deberá contar con la aprobación de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, a la vista de las solicitudes presentadas.

Una vez aprobado el plan de uso de cada instalación, se confirmará a cada entidad el espacio y el tiempo concedido. A partir de este momento todos los cambios producidos deberán ser comunicados por escrito a la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel con al menos 14 días de antelación.

Aquella entidad que por causas no previsibles decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo por escrito a la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, con una antelación mínima de 14 días, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso.

La no-utilización, infrautilización y la falta de pago de las tasas correspondientes, podrán sancionarse con la pérdida de todos los derechos sobre la concesión por un período de hasta dos años.

La concesión de uso de los entrenamientos u otros alquileres, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento

de Daimiel, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado.

El club, federación, agrupación, asociación y/o entidad aportará antes del inicio al uso de la instalación:

- Relación nominal de todos y cada uno de los deportistas en la actividad: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento..., comunicando en todo momento las bajas y altas que puedan desarrollarse durante la temporada.
- Los monitores y entrenadores del centro con su titulación deportiva.

La cesión del uso de la instalación será exclusivamente para el desarrollo de la actividad acordada con la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel.

Cada club, federación, agrupación, asociación y/o entidad aportará su propio material auxiliar.

Los equipos podrán acceder al vestuario quince minutos antes del horario programado o, en el caso que fuesen partidos de competición, una hora antes del inicio del mismo, debiendo abandonarlos, en todo caso, 20 minutos después de finalizar la actividad.

El importe de las licencias federativas que sean precisas para la práctica deportiva, serán a cargo del deportista o club, sin que en consecuencia se hallen incluidas en las cuotas de esta Ordenanza.

La no utilización de la instalación durante dos semanas consecutivas causará la pérdida de la reserva.

La utilización del horario de actividad durante 2 sesiones consecutivas con menos de 6 participantes, en pistas polideportivas cubiertas y al aire libre, y 8 participantes, en campos de fútbol, pertenecientes al grupo, club y/o colectivo asignado, motivará la pérdida de dicho horario o instalación para desarrollar su actividad deportiva.

La no utilización de la instalación por parte de los clubes, asociaciones, ayuntamientos, equipos y/o deportistas, etc., no exonerará de su pago.

Artículo 10º.- Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.

La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, y en los plazos previstos.

Los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos catorce días hábiles antes de la fecha solicitada.

Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje y desmontaje de diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad; estando obligada en todo caso en dejar la instalación en condiciones de ser utilizada nuevamente de forma instantánea, en el momento de abandonar la instalación.

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos (de acuerdo con el artículo 63 de la Ley del Deporte 10/90).

Artículo 11º.- Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales (abonados o no).

Todas aquellas unidades deportivas que la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, alquile a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, cursos o competiciones, se podrán utilizar previo abono de la tasa correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas.

La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, se reserva el derecho de llegar a acuerdos, convenios,

etc. con clubes u otras entidades para el mantenimiento y uso de algunas instalaciones deportivas.

En el caso de reservas de instalaciones deportivas, el usuario deberá presentar en la instalación el documento acreditativo de reserva que este al corriente de pago.

CAPITULO IV: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECIFICAS

Sección 1ª: Piscinas al aire libre y cubiertas.

Artículo 12º.- Normas de uso.

La utilización de estas instalaciones está destinada a la actividad física y esparcimiento de los usuarios, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación, natación sincronizada, waterpolo, técnicas de salvamento y socorrismo por los mismos.

La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia. Por lo cual, para acceder a una piscina donde un usuario no haga pie, deberá tener unos conocimientos mínimos de natación. Igualmente se deberá comunicar al socorrista de la piscina por parte del usuario, las posibles enfermedades que pueda padecer y que pueda afectar a la seguridad del mismo en el agua (enfermedades cardíacas, epilepsias, etc.).

La utilización de la piscina será por calles y en función de la programación horaria. Esta se anunciará claramente en la entrada de las instalaciones y en las propias piscinas (piscina cubierta).

Se programarán las calles para cursillos, centros escolares, entrenamientos deportivos, natación de usuarios (nado lento y nado rápido), zona recreativa y baño libre; de tal modo que cada tipo de usuario deberá utilizar las calles y horarios marcados para un mejor aprovechamiento de las piscinas (piscina cubierta).

Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación, y en especial las referentes a la seguridad, que le indiquen los socorristas.

Existirá una limitación al acceso de usuarios en función del aforo de la instalación, según marque la normativa legal vigente.

La utilización de los vasos podrá restringirse e incluso prohibirse por cuestiones sanitarias, de seguridad o para ser utilizada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel.

Si en alguno de sus vasos fuera restringido el uso debido a actividades programadas, deberán respetarse los espacios destinados a esas actividades.

Las niñas y los niños menores de 6 años que acudan a los cursos de natación, en el caso que deban de ser acompañados al vestuario por una persona adulta (por falta de personal habilitado a tal efecto), ésta estará obligada a utilizar calzado específico de baño para acceder a los vestuarios (piscina cubierta).

Las niñas y los niños que asistan a los cursos de natación deberán utilizar los vestuarios para cambiarse de ropa, ya que no está permitido hacerlo en ninguna otra dependencia de la instalación.

Artículo 13º.- Prohibiciones específicas.

- Introducir utensilios para la natación subacuática, como máscaras, aletas y otros objetos contundentes o que puedan molestar a los demás usuarios, sin autorización expresa.

- Está prohibido comer y llevar bebidas o envases a la piscina y vestuarios, y bañarse mascando chicles. Los envases de cristal y las latas, aunque sean de uso higiénico, están totalmente prohibidos.

- Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.

- Correr en las gradas si las hubiera, vestuarios y en las zonas de playa.

- Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en la instalación.

- No se permite el uso de gafas graduadas o sol en el agua. Las gafas de natación deberán tener lentes de plástico irrompibles. No se permite el uso de balones, colchonetas, etc.

- Se prohíbe ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.

- No se permite el acceso o estancia en las zonas de playa con ropa o calzado de calle.

- Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua de la piscina. Esto implica la eliminación de cremas solares y productos de maquillaje. Con este fin, se utilizará jabón cuando sea necesario (en las duchas de los vestuarios).

- Se recomienda el uso de gorro de baño, que será obligatorio en las piscinas cubiertas.

- No está permitido entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc.

- No se permitirá el uso de las piscinas a aquellas personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa, que presenten heridas abiertas, etc. En el caso de que el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas que así fuera, puede pedir al usuario la presentación de una autorización médica por escrito para el acceso a la piscina.

- No se podrá fumar en todo el recinto.

- No se deberá correr por las zonas húmedas, como playas alrededores de la piscina, vestuarios o duchas, bajo ningún concepto, ni realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u origen de incomodidad para otros usuarios.

- No se permite la entrada a la piscina quedando menos de 30 minutos para la finalización del horario de baño público.

- El acceso a la calle se hará por los extremos y nunca por los laterales, excepto por autorización expresa del personal de la instalación y por circunstancias especiales (piscinas cubiertas).

- En cada calle, se nadará siempre por la derecha y ningún usuario podrá cruzarse de calle o nadar en sentido perpendicular a las calles establecidas, puesto que se puede interrumpir la actividad de otros usuarios (piscinas cubiertas).

- Todos los usuarios deberán guardar el resguardo de entrada hasta la salida del recinto de la piscina.

- Las piscinas infantiles sólo podrán ser utilizadas por los usuarios a quien van destinadas.

- No se permitirá el acceso a la piscina ni al vaso de la misma a toda persona que presente signos embriaguez, o cualquier otra conducta que altere el funcionamiento normalizado de la instalación.

Sección 2ª: Pistas de atletismo.

Artículo 14º.- Normas de uso.

Se considerará pista de atletismo al anillo y la zona central de césped.

- Se tendrá que entrenar obligatoriamente con ropa y calzado deportivo.

- Siempre se utilizarán zapatillas, quedando expresamente prohibido cualquier otro tipo de calzado. Los clavos de más de 9 mm. tan sólo se podrán usar para los saltos y lanzamiento de jabalina siempre que se adapten al reglamento federativo en este punto.

- Antes de cruzar transversalmente la pista sintética, ya sea para ocupar alguna de las calles, abandonar la instalación o por necesidad para acceder a la zona central de césped, se está obligado a mirar en ambas direcciones para comprobar si algún atleta se va a cruzar con nosotros, teniendo éste prioridad de paso.

- Para hacer series se utilizarán las siguientes calles:
 - Series de más de 400 m, calles 1 y 2.
 - Series entre 100 y 400 m, calles 3 y 4.
 - Series de menos de 100 m, calles 5 y 6.
 - Series con obstáculos, calles 7 y 8.
- Para rodar se utilizará la calle 8, el anillo exterior o la zona central de césped; siendo estas tres zonas las únicas por las que se podrá correr en sentido contrario (excepto por la calle 8 cuando en ella se estén realizando series con obstáculos).
- Las colchonetas de saltos deberán ser cubiertas con las protecciones al finalizar su uso.
- El material de la pista será solicitado al trabajador del Servicio por los entrenadores o atletas autorizados (siempre mayores de edad) quienes se harán responsables de dicho material, dejándolo al terminar donde lo han obtenido en perfecto orden de uso.

Artículo 15º.- Prohibiciones específicas.

- Está prohibido realizar un uso inadecuado o romper cualquier equipamiento deportivo de la pista de atletismo (vallas, obstáculos, artefactos, aparatos de medida, etc.).
- No se podrá hacer uso de balones en esta instalación (excepto balón medicinal o autorización expresa).
- No se podrá cruzar el campo interior cuando se estén realizando lanzamientos.
- Cuando se esté desarrollando cualquier prueba de carácter oficial no se podrá entrenar en esta instalación.
- No se podrá acceder a la pista sintética (por parte de los atletas u otros deportistas que deban cruzarla) con calzado con restos de barro o gravilla, para impedir el deterioro de la pista.

Sección 3ª: Gimnasios de fitness y musculación.

Artículo 16º.- Normas de uso.

- Tendrán acceso a los gimnasios de fitness y musculación los usuarios mayores de 16 años.
- Para hacer uso del gimnasio, es preciso acudir con ropa y calzado deportivo. No se permite entrar con bañador o ropa de calle.
- No se permite entrar con bolsas y/o bebidas en envases de vidrio.
- Es obligatorio que el usuario acuda con toalla para colocarla en bancas, respaldos, etc. (como medida higiénica).
- No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.
- Es recomendable un reconocimiento médico antes del comienzo de la actividad.
- Las sesiones tendrán una duración de 60 minutos, en los días y horarios previamente concertados.
- Estarán a disposición de los usuarios programas confeccionados para la preparación de diferentes deportes.
- Se deberán utilizar calzado y ropa adecuados para la práctica deportiva.
- Observar antes de la realización de cualquier ejercicio que el peso es el adecuado.
- La maquinaria se utilizará el tiempo necesario para la realización del ejercicio, dando así paso a otro usuario.
- Es importante la realización de un calentamiento previo así como estiramientos al finalizar la sesión.
- El monitor podrá asesorar y exigir que los ejercicios se realicen de forma correcta por seguridad del usuario.
- Se deberán dejar todos los elementos utilizados en el mismo sitio donde estén colocados.
- La actividades realizadas dentro del programa de dinamización de instalaciones deportivas utilizarán los espacios exteriores marcados por el monitor dependiendo del mantenimiento de la instalación y de las actividades programadas para esa instalación.

Sección 4ª: Salas de mantenimiento físico, pistas polideportivas cubiertas y al aire libre.

Artículo 17º.- Normas de uso.

- No se permitirá el acceso a estas instalaciones con ropa o calzado de calle.
- Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.
- Todo el material que se coloque en salas y todo tipo de pistas, deberá ir provisto en la parte inferior de un protector para no dejar marcas en el suelo deportivo.
- Los entrenadores o responsables del club, equipo o grupo, serán quienes velen por el cumplimiento de las normas.
- Se iniciará la actividad siempre que haya un monitor o responsable que controle la misma que deberá ser mayor de edad.

Sección 5ª: Guardarropa, taquillas y vestuarios.

Artículo 18º.- Normas de uso.

- El servicio de guardarropa queda limitado a la zona de taquillas. La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios aunque hayan sido depositados en el servicio de guardarropa, taquillas o vestuario con llave.
- Del mismo modo se recomienda a los usuarios acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.
- El depósito de los objetos en taquillas, vestuarios y guardarropa no está respaldado mediante contrato de depósito por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, no siendo por tanto responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos.
- La utilización de guardarropas, vestuarios y taquillas por parte de los usuarios, será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez realizada ésta, quedará libre de forma obligatoria.
- El material que cada equipo esté autorizado a dejar en cada instalación deportiva deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, responsable del mismo.

CAPITULO V: ALQUILERES PARA ACTOS O EVENTOS

Artículo 19º.- Procedimiento de reserva de instalaciones.

Con el objeto de normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas, se establece el siguiente procedimiento para la reserva e inscripción concreta:

A) Solicitud escrita, con una antelación mínima de dos meses, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.

B) La dirección técnica de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de catorce días para depositar la fianza establecida. En el caso de que la fianza no hubiese sido depositada quedará anulada la reserva.

C) La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.

Artículo 20º.- Obligaciones del solicitante.

A. Con una antelación de al menos 20 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

- Mantener una reunión técnica con el coordinador de deportes, rellenando el impreso de necesidades.

- Ingresar en el número de cuenta habilitada por el Ayuntamiento de Daimiel para tal efecto, la tasa de cesión de la instalación si la hubiere.

- Presentar una póliza de responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento de Daimiel, por una cuantía que será comunicada en el escrito de cesión, así como recibo justificante si lo hubiere.

B. El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.

C. La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.

D. Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

CAPITULO VI: UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN DE LAS INSTALACIONES Y PUBLICIDAD

Artículo 21º.- Normas generales.

Son de titularidad pública, con carácter general, los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier instalación deportiva municipal; excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que éstos impliquen la exención del pago de los tributos o de tasas establecidas por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel.

En todo caso se cumplirá la normativa de la Unión Europea sobre el uso del alcohol y el tabaco.

En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, como órgano municipal competente de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa solicitud a la dirección técnica de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, por parte de la entidad organizadora. Su autorización conlleva el pago de los tributos o de las tasas correspondientes.

CAPITULO VII: GESTION E INFORMACIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 22º.- Cursos programados. Inscripciones.

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso programado por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo y lugar establecido. En el caso de los menores de edad, dicha hoja será firmada por el padre/madre o tutor/a.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso y aparecer en las listas definitivas. En los grupos de natación, mantenimiento físico, aeróbic y tenis dichas listas definitivas se establecerán tras la prueba de nivel llevada a cabo durante las primeras sesiones de la temporada por el/la Monitor/a de los cursos.

La duración de los cursillos o temporada se entienden a título orientativo. Si por motivos técnicos o de otro tipo se anulara alguna clase o utilización de la Instalación, la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, no estará obligado a abonarlo o compensarlo.

En los cursos destinados a menores de edad no se permitirá a los acompañantes que permanezcan en la instalación mientras se desarrollan las clases, excepto en los miradores de las piscinas y graderío de otras instalaciones, siempre y cuando a criterio del profesor no interfirieran de manera negativa en la actividad. Si los acompañantes ocasionan un desarrollo inadecuado de la actividad, a criterio del monitor, deberán abandonar la instalación de forma inmediata.

Solicitadas peticiones de inscripción en superior número al de plazas disponibles, se otorgará preferencia a los usuarios/as que, teniendo el número acreditativo del correspondiente turno de inscripción, estén empadronados en este término municipal Daimiel, o que incurran en el usuario circunstancias a juicio de la Delegación de deportes sean necesarias para la inscripción, siendo esta medida de aplicación para todas las campañas de las diferentes programaciones de actividades deportivas a lo largo del año.

Las plazas en las actividades ofertadas por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, se adjudicarán por orden de inscripción, y en su caso según lo dispuesto en el anterior.

Bajo ningún concepto se realizarán inscripciones, reservas, bajas de plazas, etc., sin personarse y firmar el solicitante.

Para hacer efectiva la inscripción, los alumnos/as deberán tener cumplida la edad requerida al comienzo del curso, es decir, el primer día de comienzo del mismo (presentar libro de familia, para inscripciones a los menores de 4 años en la actividad de natación y en la edad de 7 años para la inscripción en las escuelas deportivas municipales o siempre que lo requiera la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, así mismo se requerirá el libro de familia numerosa para hacer efectivos su derecho a porcentajes de descuento en las tasas establecidas.

Artículo 23º.- Bajas.

En caso de baja en la actividad deportiva esta deberá comunicarse como mínimo una semana antes del mes anterior a la baja, en la Oficina de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel.

No se atenderán las bajas comunicadas al monitor/a correspondiente. En caso contrario, se entenderá que el/los usuario/os continúan de alta, siendo cobrado dicho mes.

En aquellas actividades en las que exista gran demanda y por lo tanto lista de espera, se establecerá un número máximo de faltas de asistencia, causando baja en caso de rebasarlas (apartado que no excluye del cumplimiento de la norma anterior).

En caso de no llegar al número mínimo de alumnos por clase, la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, podrá anular el grupo con la correspondiente devolución de la cuota de inscripción.

Motivo de baja será también el no atender al programa de clases y directrices del monitor/a, al personal autorizado y el uso indebido de la utilización de la instalación deportiva.

La devolución de recibos sin causa justificada, incurrirá en el cumplimiento por parte de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, del artículo 5º. Infracciones y Sanciones, de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 24º.- Seguro de responsabilidad civil.

Todos los usuarios de cursos y actividades con profesor, están informados de existencia por parte del Ayuntamiento de Daimiel de un seguro de responsabilidad civil y que tienen la opción de contratar otro tipo de seguro de cobertura sanitaria para lo cual la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, les facilitará la información pertinente y tramitará el mismo de así desearlo. Teniendo el usuario que abonar el precio del mismo, aparte la de la tasa establecida para cada actividad.

Artículo 25º.- Facultades del Ayuntamiento de Daimiel. La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel queda eximida:

1. De la devolución de los importes correspondientes a las sesiones que hubiesen de suspenderse, por inclemencias del tiempo en las actividades al aire libre u otras causas de fuerza mayor.

2. De la recuperación de dichas sesiones (tanto en fechas anteriores como posteriores).

La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, se reserva el derecho a modificar y variar los horarios y características de los servicios por razones de tipo técnico, de cerrar las instalaciones o suspender las clases a causa de competiciones, torneos, exhibiciones o cualquier otro evento que socialmente esté justificado, en tal caso se anunciará con antelación suficiente. Y las jornadas en que se produjeran estas circunstancias no causarán débito por parte de los clubes, asociaciones, ayuntamientos, equipos y/o deportistas.

CAPITULO VIII: NORMAS DE GESTION DE TASAS

Artículo 26º.- Devengo.

Cuando se efectúe la solicitud de alquiler de cualquier instalación deportiva municipal, se exigirá el 100% de la tasa establecida.

La concesión de instalaciones mediante alquiler y/o reserva se efectuará tan solo de forma expresada por la Delegación de deportes del Ayuntamiento de Daimiel, cuando el resto de actividades y estado de la instalación lo hagan aconsejable, previo pago de su tarifa, depósito de la fianza que se fije, en su caso, y aceptación expresa de las medidas y criterios de organización que determine la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel.

En el caso de utilización de las instalaciones deportivas por entidades federadas, éstas se verán obligadas a realizar el pago de las horas extraordinarias del personal encargado de las Instalaciones durante el tiempo de duración de la actividad. Salvo cualquier otra determinación de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel.

Artículo 27º.- Declaración de ingreso.

A los efectos de agilizar el cobro de la tasa, ésta se hará efectiva de la siguiente forma:

A. En los entrenamientos reservados por temporada (ATL 2004), el importe de las horas que se reserven se hará efectivo en el Ayuntamiento de Daimiel, en la cuenta habilitada por éste a tal efecto, mediante cargos mensuales por anticipado en el momento de concesión de dicha reserva.

B. Asimismo, el pago de las mensualidades de los cursos dirigidos por profesor (excepto las actividades acuáticas en temporada invernal con ingreso cuatrimestral) se realizará mensualmente y por anticipado, siendo facturadas las mismas a través de la entidad bancaria que para tal efecto disponga el usuario/a, debiendo para ello facilitar los datos de la cuenta de cargo.

C. Las tasas correspondientes a las Escuelas Deportivas de duración paralela al curso escolar, se harán efectivas en un solo ingreso coincidiendo con la incorporación del alumno/a en la actividad, en la forma que determine la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, tras informe favorable por el correspondiente Director de Escuela.

D. En los partidos de ligas o campeonatos, el total importe de los mismos, se efectuará por anticipado a la hora de inscribir al equipo o reserva del campo a la vista del calendario.

E. El uso continuado de cualquier instalación por un equipo o deportista, y siempre y cuando se le reserve la misma, implicará el cobro anticipado de la tasa que corresponda a las horas y días reservados.

F. En restantes casos, el uso esporádico de la instalación se abonará antes de iniciar dicho uso, al responsable

de la misma y/o en las oficinas de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel.

Los clubes, asociaciones, ayuntamientos, equipos y/o deportistas de Ligas o Campeonatos organizados por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, que resulten adjudicatarios, deberán abonar, al inicio de la temporada, una fianza destinada a responder ante el Ayuntamiento de Daimiel, de los daños y perjuicios originados por los posibles desperfectos que se ocasionen al utilizar la instalación y/o incumplimiento de la normativa, siendo reintegrada al finalizar la temporada.

CAPITULO IX: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28º.- Infracciones.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en la presente Normativa. Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 29º.- Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave (según el artículo 5.1.2.).

b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.

c) Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

Artículo 30º.- Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.

b) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.

c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

d) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a otras personas o a sí mismo.

e) Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad.

f) La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

Artículo 31º.- Sanciones.

a) Los incumplimientos leves se sancionarán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un período de 5 a 30 días.

b) Los incumplimientos graves se sancionarán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Artículo 32º.- Procedimiento sancionador:

- El Concejal de Deportes o persona en quien delegue (administración) será la persona encargada de tramitar el procedimiento.

- Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles cinco días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

- Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, se resolverá lo que proceda. Notificándose al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

- Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria a la presente Normativa, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el

abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Daimiel, se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en la presente Normativa para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

Este Reglamento, así como las normativas anuales estarán a disposición del público, en las oficinas del Servicio y en los puntos de información de las instalaciones.

Segunda.- Aquellos posibles casos que no estén contemplados en esta Normativa serán solucionados en principio por el Concejal de Deportes, pudiéndose pasar posteriormente a esta Normativa.

Tercera.- Las modificaciones a este Reglamento, así como las tasas correspondientes a cada año, se publicarán de forma adecuada para lograr la máxima difusión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de 32 artículos, tres disposiciones complementarias y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos legales, haciendo constar que frente a la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real. El plazo para interponer el mencionado recurso será de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación oficial. No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución a la Subdelegación del Gobierno y a la Consejería de Administraciones Públicas de esta Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Daimiel, 28 de julio de 2004.- El Alcalde en funciones, Julián Sánchez-Valdepeñas Pozo.

Número 3.947

**DAIMIEL
ANUNCIO**

Aprobación inicial de la modificación del artículo 22 de la ordenanza municipal de trabajo en la vía pública.

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de junio de 2004, la modificación del artículo 22 de la ordenanza municipal de trabajo en la vía pública, y transcurrido el periodo de información pública de 30 días mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 74 de fecha 21 de junio de 2004 sin que se haya formulado reclamación alguna, tal y como se acredita con la certificación obrante en el expediente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el propio acuerdo plenario y normas concordantes y generales de aplicación.

He resuelto:

Primero.-Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del artículo 22 de la ordenanza municipal de trabajo en la vía pública, cuyo texto es el siguiente:

«Artículo 22.-Se establecen los siguientes plazos de garantías para las obras que realicen empresas, organismos o particulares que supusieran la reposición del pavimento en suelo municipal:

- Canalizaciones cuya longitud sea inferior a 10 metros y reposición de baldosas por eliminación de poste provisional, seis meses de garantía.

- Canalizaciones cuya longitud sea superior a 10 metros, veinticuatro meses de garantía.

Durante este plazo el Ayuntamiento podrá exigir al causante cualquier reparación que proceda, cuando el daño derive de las actuaciones seguidas del mismo. El plazo de garantía comenzará a contar automáticamente desde la terminación de las obras comunicadas al departamento correspondiente».

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos legales, haciendo constar que frente a la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real. El plazo para interponer el mencionado recurso será de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación oficial. No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Tercero.-Remitir copia de la presente resolución a la Subdelegación del Gobierno y a la Consejería de Administraciones Públicas de esta Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Daimiel, 29 de julio de 2004.-El Alcalde en funciones, Julián Sánchez-Valdepeñas Pozo.

Número 3.991

**DAIMIEL
ANUNCIO**

Aprobación de las bases para el concurso de ideas con intervención de jurado para el acondicionamiento estético de la Plaza de España de Daimiel.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno local de 29 de julio de 2004, se aprobaron las bases para el concurso de ideas con intervención de jurado para el acondicionamiento estético de la Plaza de España de Daimiel en colaboración con la Mancomunidad de Municipios Tierra de Caballeros y Tablas de Daimiel y la Dirección General de Turismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento www.daimiel.org.

El plazo de presentación de solicitudes será de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Daimiel, a 30 de julio de 2004.-El Alcalde, en funciones, Julián Sánchez-Valdepeñas Pozo.

Número 4.023

**HERENCIA
ANUNCIO**

Aprobación definitiva del Reglamento de utilización de las Piscinas Municipales.

Aprobado inicialmente en sesión plenaria, celebrada el 18 de mayo de 2004, y transcurrido el periodo de información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, por la Alcaldía-Presidencia se dicta Decreto, número 237.04, elevando a definitivo, el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de utilización de las Piscinas Municipales, lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que a continuación se transcribe el contenido íntegro del mismo: